

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN MATERIA DE PROCEDENCIA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y DE SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, RESPECTO DE MUJERES EMBARAZADAS O QUE TENGAN HIJOS O HIJAS MENORES DE TRES AÑOS (BOLETÍN N° 11.073-07).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
LEY N° 19.696 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL	PROYECTO DE LEY:				PROYECTO DE LEY
Título V Medidas cautelares personales Párrafo 4º Prisión preventiva Artículo 139.- Procedencia de la prisión	“Artículo único.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:	Artículo único Sustituirlo por los siguientes: “Artículo 1º.- Introdúcese, en el artículo 139 del Código Procesal Penal, un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:	Artículo 1º - Reemplazar su encabezado por el siguiente “Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal.”. - Agregar un numeral 1 del siguiente tenor: “1. Introdúcese, en el artículo 139 del Código	Artículo 1º Sustituirlo por el siguiente: “Artículo 1º.- Incorpórase un artículo 141 bis, nuevo, al Código Procesal Penal, del siguiente tenor:	Artículo 1º.- Incorpórase un artículo 141 bis, nuevo, al Código Procesal Penal, del siguiente tenor:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
preventiva. Toda persona tiene derecho a la libertad personal y a la seguridad individual. La prisión preventiva procederá cuando las demás medidas cautelares personales fueren estimadas por el juez como insuficientes para asegurar las finalidades del procedimiento, la seguridad del ofendido o de la sociedad.		“Tratándose de una persona imputada embarazada o que sea madre de una niña o niño menor de dos años de edad, el tribunal deberá preferir la imposición de alguna de las medidas cautelares dispuestas en el artículo 155, a menos que se encuentre	Procesal Penal, los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, del siguiente tenor:”. - Inciso final propuesto, pasa a ser tercero, sin modificaciones.		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		imputada por un delito en contra de uno de sus hijos o hijas menores de edad, o haya sido condenada por delitos cometidos en contra de uno de sus hijos o hijas menores de edad, o por delitos contra la vida o integridad física, psíquica o sexual de personas menores de edad, o que se haya decretado una medida de protección a favor del hijo o hija menor de dos años que hubiere radicado el cuidado personal en una persona distinta a la madre.”. (Unanimidad 4x0, Honorables Senadores señora Campillai, y señores Kuschel, Saavedra y Sanhueza).	- Agregar el siguiente inciso cuarto, a continuación del		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
			propuesto como final, que pasa a ser tercero: “Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, la imputada o su defensor deberán acreditar el estado de embarazo por medio de un certificado emitido por un médico o un profesional funcionario de un servicio público de salud, de no más de treinta días desde su emisión, o acompañar el correspondiente certificado de nacimiento, con todas las anotaciones que corresponda.”. (Indicación N° 1, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).		
			- Agregar un numeral 2 del siguiente tenor:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
			“2. Incorpórase un artículo 139 bis, nuevo, al Código Procesal Penal, del siguiente tenor: “Artículo 139 bis.- En los casos señalados en el artículo anterior, y cuando se trate de una persona imputada embarazada o que sea madre o tenga el cuidado personal exclusivo de una niña o niño menor de dos años de edad, el tribunal podrá preferir la imposición de alguna de las medidas cautelares dispuestas en el artículo 155, a menos que: a. La persona se encontrare imputada o haya sido condenada por uno o más delitos en contra de uno de sus hijos		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
			o hijas menores de edad; b. La persona se encontrare imputada o haya sido condenada por delitos contra la vida o integridad física, psíquica o sexual de personas menores de edad; c. Se haya decretado o se encuentre pendiente de resolución, en este u otro proceso, una orden de alejamiento de la imputada a favor del hijo o hija menor de dos años, o una medida de protección que hubiere radicado el cuidado personal en una persona distinta a la madre. Con todo, para ponderar la procedencia de preferir aplicar la imposición de medidas cautelares		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
			dispuestas en el artículo 155, el tribunal deberá considerar especialmente la gravedad de los delitos que se imputan. No podrá aplicarse en caso de imputar los delitos previstos en los artículos 141, 142, 292, 293, 361, 362, 365 bis, 390, 391 del Código Penal y en los delitos que la ley califique como terroristas. En estos casos, el juez deberá requerir al Servicio Mejor Niñez, que adopte medidas especiales de carácter permanente para resguardar el interés superior del niño o niña.”.”. (Indicación N° 2, con modificaciones. Mayoría, 3x1).		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
Artículo 141. Imprudencia de la prisión preventiva. No se podrá ordenar la prisión preventiva: a) Cuando el delito imputado estuviere sancionado únicamente con penas pecuniarias o privativas de derechos; b) Cuando se tratare de delitos de acción privada, y c) Cuando el imputado se encontrare cumpliendo efectivamente una pena privativa de libertad. Si por cualquier motivo fuere a cesar el cumplimiento efectivo de la pena y el fiscal o el querellante estimaren necesaria la prisión preventiva o alguna de las medidas	1.- En el artículo 141: a) Elimínese en la letra b), a continuación de la coma (,) la conjunción “y”; b) Elimínese en la letra c) el punto final (.) y remplázase por una coma (,) seguida de la conjunción “y”, y c) Agréguese una letra d), nueva, del siguiente tenor: “Cuando la imputada se encontrare embarazada o tenga un hijo o hija menor de tres años de edad.”.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
previstas en el Párrafo 6º, podrá solicitarlas anticipadamente, de conformidad a las disposiciones de este Párrafo, a fin de que, si el tribunal acogiere la solicitud, la medida se aplique al imputado en cuanto cese el cumplimiento efectivo de la pena, sin solución de continuidad. Podrá en todo caso decretarse la prisión preventiva en los eventos previstos en el inciso anterior, cuando el imputado hubiere incumplido alguna de las medidas cautelares previstas en el Párrafo 6º de este Título o cuando el tribunal considerare que el imputado pudiere incumplir con su					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
obligación de permanecer en el lugar del juicio hasta su término y presentarse a los actos del procedimiento como a la ejecución de la sentencia, inmediatamente que fuere requerido o citado de conformidad a los artículos 33 y 123. Se decretará también la prisión preventiva del imputado que no asistiere a la audiencia del juicio oral, o a la de juicio simplificado, resolución que se dictará en la misma audiencia, a petición del fiscal o del querellante.					
				“Artículo 141 bis.- Improcedencia de la prisión preventiva de imputadas embarazadas o con hijos menores de tres años. Tampoco se podrá	“Artículo 141 bis.- Improcedencia de la prisión preventiva de imputadas embarazadas o con hijos menores de tres años. Tampoco se

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
				ordenar la prisión preventiva cuando la persona imputada esté embarazada o sea madre de una niña o niño menor de tres años de edad. En tal situación, el tribunal deberá imponer, a lo menos, la medida cautelar personal establecida en la letra b) del artículo 155. Con todo, podrá decretarse la prisión preventiva en los casos previstos en el inciso anterior, cuando la persona imputada se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: a) Haya sido formalizada, en esta u otra investigación, o	podrá ordenar la prisión preventiva cuando la persona imputada esté embarazada o sea madre de una niña o niño menor de tres años de edad. En tal situación, el tribunal deberá imponer, a lo menos, la medida cautelar personal establecida en la letra b) del artículo 155. Con todo, podrá decretarse la prisión preventiva en los casos previstos en el inciso anterior, cuando la persona imputada se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: a) Haya sido formalizada, en esta u otra investigación, o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
				condenada, por un delito en contra de uno de sus hijos o hijas menores de edad; b) Haya sido condenada por delitos contra la vida o integridad física, psíquica o sexual de personas menores de edad; c) Se haya decretado o se encuentre pendiente de resolución, en este u otro proceso, una prohibición de acercamiento de la imputada a favor del hijo o hija menor de tres años, o que se haya decretado por resolución el cuidado personal o proteccional del niño o niña menor de tres años en una persona distinta a la madre, o	condenada, por un delito en contra de uno de sus hijos o hijas menores de edad; b) Haya sido condenada por delitos contra la vida o integridad física, psíquica o sexual de personas menores de edad; c) Se haya decretado o se encuentre pendiente de resolución, en este u otro proceso, una prohibición de acercamiento de la imputada a favor del hijo o hija menor de tres años, o que se haya decretado por resolución el cuidado personal o proteccional del niño o niña menor de tres años en una persona distinta a la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
				d) Haya sido acusada por cumplir funciones de jefatura o ejercicio de mando, o por haber dirigido o financiado de manera relevante asociaciones delictivas, criminales o terroristas. En caso de que se decrete la prisión preventiva, con el fin de resguardar el interés superior del niño o niña, el tribunal deberá poner en conocimiento a la Oficina Local de la Niñez o al tribunal con competencia en materias de familia, según el caso, para que adopten las medidas de protección que estimen pertinentes.	madre, o d) Haya sido acusada por cumplir funciones de jefatura o ejercicio de mando, o por haber dirigido o financiado de manera relevante asociaciones delictivas, criminales o terroristas. En caso de que se decrete la prisión preventiva, con el fin de resguardar el interés superior del niño o niña, el tribunal deberá poner en conocimiento a la Oficina Local de la Niñez o al tribunal con competencia en materias de familia, según el caso, para que adopten las medidas de protección que estimen pertinentes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
				Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se deberá acreditar el estado de embarazo por medio de un certificado emitido por un médico o un profesional funcionario de un servicio público de salud, de no más de treinta días desde su emisión, o por cualquier otro medio idóneo. Para acreditar la filiación se acompañará el correspondiente certificado de nacimiento, con todas las anotaciones que corresponda. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 141.”.	Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se deberá acreditar el estado de embarazo por medio de un certificado emitido por un médico o un profesional funcionario de un servicio público de salud, de no más de treinta días desde su emisión, o por cualquier otro medio idóneo. Para acreditar la filiación se acompañará el correspondiente certificado de nacimiento, con todas las anotaciones que corresponda. Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 141.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
				(Indicación número 2, con modificaciones, unanimidad 4x0, Senadores señora Campillai y señores Chahuán, Saavedra y Walker).	
Artículo 468 bis.- Ejecución del comiso de ganancias. Toda sentencia que imponga el comiso de las ganancias provenientes del delito será ejecutada como decisión civil dictada por un tribunal con competencia en lo penal.	2.- Agréguese un artículo 468 bis, nuevo, del siguiente tenor:				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
Tratándose de comiso de ganancias, en caso de que los bienes decomisados sean dinero o derechos a sumas de dinero, se los transferirá al Fisco. Los fondos obtenidos mediante la realización de los bienes decomisados también serán transferidos al Fisco. El comiso de inmuebles o de bienes de propiedad registral conlleva la facultad de realizar aquellas inscripciones necesarias para ejecutar eficazmente el bien decomisado. El Conservador de Bienes Raíces respectivo, efectuadas las cancelaciones e					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
inscripciones que procedan, deberá remitir copia de dichas inscripciones al tribunal que decretó el comiso, el que deberá oficiar a la Dirección General del Crédito Prendario y acompañar copia de las nuevas inscripciones de propiedad a nombre del Fisco de Chile y copia autorizada de la sentencia para que proceda a rematarlo en subasta pública. Los notarios, archiveros, conservadores de bienes raíces, el Servicio de Registro Civil e Identificación y demás organismos, autoridades y empleados públicos deberán realizar las actuaciones y diligencias y otorgar las copias de los					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
instrumentos que les sean solicitados para efectuar la subasta o destrucción de las especies, según corresponda, en forma gratuita y exentas de toda clase de derechos, tasas e impuestos. Toda actuación o diligencia previa a la subasta pública que deba efectuar la Dirección General del Crédito Prendario con el objeto de que los bienes queden en condiciones de ser subastados, se efectuará con auxilio de la fuerza pública a solicitud de la referida institución. Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable también a la ejecución de todo comiso impuesto sin condena					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
previa.					
	“Artículo 468 bis.- Suspensión de la ejecución de la sentencia penal. Cuando se tratare de una mujer embarazada o madre de un hijo o hija menor de tres años al momento de la sentencia condenatoria, su cumplimiento se diferirá hasta que el hijo o hija cumpla tres años de edad. Asimismo, tratándose de mujeres que durante la ejecución de su condena quedaren embarazadas, tendrán derecho a que el cumplimiento de la sentencia se difiera hasta que el hijo o hija cumpla tres años de edad. En ambos casos, podrá extenderse hasta por tres años más cuando el hijo o				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
	hija padeciese alguna enfermedad grave o discapacidad física o mental. Durante todo este tiempo, la condenada se encontrará sujeta al control de la autoridad competente. En caso de dictarse nueva sentencia condenatoria por crimen o simple delito, se revocará la suspensión. Cumplido el plazo, se retomará el cumplimiento de la sentencia, abonándose el tiempo transcurrido al total de su condena."."				
LEY N° 18.216, QUE ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O		Artículo 2°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones a la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas	Artículo 2°	Artículo 2°	Artículo 2°.- Incorpóranse las siguientes modificaciones a la ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
RESTRICTIVAS DE LIBERTAD		privativas o restrictivas de libertad:			privativas o restrictivas de libertad:
TITULO II De la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva Párrafo 1° De la libertad vigilada y la libertad vigilada intensiva		a) Introdúcese un artículo 15 ter, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 15 ter.- Tratándose de una persona embarazada o madre de una niña o niño menor de dos años de edad al momento en que deba dar inicio al cumplimiento de la pena privativa de libertad, o durante su cumplimiento, el tribunal deberá preferir la sustitución de la pena que se le hubiere impuesto originalmente por la de libertad vigilada intensiva, controlada mediante monitoreo	Letra a) - Intercalar en su inciso primero, entre la expresión “madre” y “de una niña”, la frase “o que tenga el cuidado personal exclusivo”. (Indicación Nº 3, con modificaciones. Unanimidad, 3x0). - Reemplazar en su inciso primero la palabra “deberá” por “podrá”. (Indicación Nº 3, con modificaciones.	Letra a) Sustituir el inciso primero del artículo 15 ter, por el siguiente: “Artículo 15 ter.- Tratándose de una persona embarazada o madre de una niña o niño menor de tres años de edad al momento en que deba dar inicio al cumplimiento de la pena privativa de libertad, o durante su cumplimiento, el tribunal deberá preferir la sustitución de la pena que se le hubiere impuesto originalmente por la de libertad vigilada intensiva, controlada mediante monitoreo telemático, sin atender a	a) Introdúcese un artículo 15 ter, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 15 ter.- Tratándose de una persona embarazada o madre de una niña o niño menor de tres años de edad al momento en que deba dar inicio al cumplimiento de la pena privativa de libertad, o durante su cumplimiento, el tribunal deberá preferir la sustitución de la pena que se le hubiere impuesto originalmente por la de libertad vigilada intensiva, controlada mediante

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		telemático, sin atender a otro requisito más que los señalados en este artículo, a menos que se encontrare imputada por un delito cometido en contra de uno de sus hijos o hijas menores de edad, o que la persona haya sido condenada por delitos cometidos en contra de uno de sus hijos o hijas menores de edad, o por delitos contra la vida o integridad física, psíquica o sexual de personas menores de edad o que se haya decretado una medida de protección a favor del hijo o hija menor de dos años que hubiere radicado el cuidado personal en una persona distinta a la madre.	Unanimidad, 3x0).	otro requisito más que los señalados en este artículo, a menos que la persona condenada se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: a) Sea objeto de una investigación formalizada o haya sido condenada por un delito en contra de uno de sus hijos o hijas menores de edad; b) Haya sido condenada por delitos contra la vida o integridad física, psíquica o sexual de personas menores de edad; c) Se haya decretado o se	monitoreo telemático, sin atender a otro requisito más que los señalados en este artículo, a menos que la persona condenada se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: a) Sea objeto de una investigación formalizada o haya sido condenada por un delito en contra de uno de sus hijos o hijas menores de edad; b) Haya sido condenada por delitos contra la vida o integridad física, psíquica o sexual de personas menores de edad; c) Se haya decretado o se encuentre pendiente

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
				encuentre pendiente de resolución, en este u otro proceso, una prohibición de acercamiento de la persona condenada a favor del hijo o hija menor de tres años, o que se haya decretado por resolución el cuidado personal o proteccional del niño o niña menor de tres años en una persona distinta a la madre, o d) Haya sido condenada por cumplir funciones de jefatura o ejercicio de mando, o por haber dirigido o financiado de manera relevante asociaciones delictivas, criminales o terroristas. (Indicación número 3, con modificaciones,	de resolución, en este u otro proceso, una prohibición de acercamiento de la persona condenada a favor del hijo o hija menor de tres años, o que se haya decretado por resolución el cuidado personal o proteccional del niño o niña menor de tres años en una persona distinta a la madre, o d) Haya sido condenada por cumplir funciones de jefatura o ejercicio de mando, o por haber dirigido o financiado de manera relevante asociaciones delictivas, criminales o terroristas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		Con todo, si la pena privativa de libertad impuesta fuere menor a un año o, si considerando la edad de la niña o niño, el plazo de sustitución fuere menor a un año, corresponderá sustituir la pena por la de reclusión parcial en el domicilio de la persona condenada, regulada en los artículos 7		unanimidad 4x0, Senadores señora Campillai y señores Chahuán, Saavedra y Walker).	Con todo, si la pena privativa de libertad impuesta fuere menor a un año o, si considerando la edad de la niña o niño, el plazo de sustitución fuere menor a un año, corresponderá sustituir la pena por la de reclusión parcial en el domicilio de la persona condenada, regulada en los artículos 7 y siguientes, sin atender a otro requisito más que los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		y siguientes, sin atender a otro requisito más que los señalados en este artículo, debiendo decretarse en dicho caso la obligación de asistir a dependencias de Gendarmería de Chile, una vez al mes, para efectos de controlar que se mantienen las condiciones que dieron origen a la sustitución. Excepcionalmente, en caso de que no pueda asistir por causas justificadas, se informará por la vía más rápida a Gendarmería de Chile, quien informará de tal situación al tribunal que haya decretado la sustitución, para que se fije la visita correspondiente de Gendarmería de Chile al domicilio o centro médico			señalados en este artículo, debiendo decretarse en dicho caso la obligación de asistir a dependencias de Gendarmería de Chile, una vez al mes, para efectos de controlar que se mantienen las condiciones que dieron origen a la sustitución. Excepcionalmente, en caso de que no pueda asistir por causas justificadas, se informará por la vía más rápida a Gendarmería de Chile, quien informará de tal situación al tribunal que haya decretado la sustitución, para que se fije la visita correspondiente de Gendarmería de Chile al domicilio o centro médico en donde se encuentre la persona embarazada o la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		en donde se encuentre la persona embarazada o la madre. En caso que Gendarmería de Chile entre en conocimiento de que las condiciones que justifican la sustitución no se mantienen, pondrá en conocimiento de dicha situación al tribunal que haya decretado la sustitución. No serán aplicables las sustituciones dispuestas en este artículo, ni la dispuesta en el artículo 34 bis, cuando ya se hubieren decretado con anterioridad a su favor alguna de éstas.”. (Unanimidad 3x0,	- Agregar un inciso final nuevo, del siguiente tenor:	Inciso tercero Reemplazar la expresión “entre en” por “tome”. (Adecuación formal). Inciso final Sustituirlo por el siguiente:	madre. En caso que Gendarmería de Chile tome conocimiento de que las condiciones que justifican la sustitución no se mantienen, pondrá en conocimiento de dicha situación al tribunal que haya decretado la sustitución. No serán aplicables las sustituciones dispuestas en este artículo, ni la dispuesta en el artículo 34 bis, cuando ya se hubieren decretado con anterioridad a su favor alguna de éstas.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		Honorables Senadores señora Campillai, y señores Kuschel y Sanhueza).	“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la imputada o su defensor deberán acreditar el estado de embarazo por medio de un certificado emitido por un médico o un profesional funcionario de un servicio público de salud, de no más de treinta días desde su emisión, o acompañar el correspondiente certificado de nacimiento, con todas las anotaciones que corresponda.”. (Indicación Nº 4, con modificaciones. Unanimidad, 4x0).	“Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 34 bis, se deberá acreditar el estado de embarazo por medio de un certificado emitido por un médico o un profesional funcionario de un servicio público de salud, de no más de treinta días desde su emisión, o por cualquier otro medio idóneo. Para acreditar la filiación se acompañará el correspondiente certificado de nacimiento, con todas las anotaciones que corresponda.”. (Indicación número 5, unanimidad 5x0, Senadores señores Chahuán, Núñez, Saavedra, Van Rysselberghe y Walker).	Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 34 bis, se deberá acreditar el estado de embarazo por medio de un certificado emitido por un médico o un profesional funcionario de un servicio público de salud, de no más de treinta días desde su emisión, o por cualquier otro medio idóneo. Para acreditar la filiación se acompañará el correspondiente certificado de nacimiento, con todas las anotaciones que corresponda.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		b) Intercálase un artículo 15 quáter, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 15 quáter.- Una vez que la niña o niño cumpla los dos años de edad o si no se mantuvieron las condiciones que dieron lugar a la medida, entonces el tribunal podrá proceder a ordenar el ingreso o reingreso de la persona condenada al establecimiento penitenciario para dar cumplimiento efectivo al resto de la condena. En caso de muerte gestacional o fallecimiento de la niña o niño, se deberá informar, dentro de un plazo no menor a diez días, a Gendarmería		Letra b) Inciso primero Reemplazar, en el inciso primero del artículo 15 quáter, la expresión “dos” por “tres”. (Indicación número 6, letra a), unanimidad 5x0, Senadores señores Chahuán, Núñez, Saavedra, Van Rysselberghe y Walker).	b) Intercálase un artículo 15 quáter, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 15 quáter.- Una vez que la niña o niño cumpla los tres años de edad o si no se mantuvieron las condiciones que dieron lugar a la medida, el tribunal podrá proceder a ordenar el ingreso o reingreso de la persona condenada al establecimiento penitenciario para dar cumplimiento efectivo al resto de la condena. En caso de muerte gestacional o fallecimiento de la niña o niño, se deberá informar, dentro de un plazo no menor a diez días, a Gendarmería

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		de Chile, quien a su vez notificará al tribunal lo más pronto posible, remitiendo los antecedentes que acrediten dichas circunstancias. Recibidos los antecedentes el tribunal citará a una audiencia, con el fin de evaluar el momento en que deba procederse al ingreso o reingreso de la persona condenada al establecimiento penitenciario para dar cumplimiento efectivo al resto de la condena, para lo cual tomará en especial consideración el estado físico y emocional de la persona.”. (Unanimidad 3x0, Honorables Senadores señora Campillai, y señores Saavedra y			de Chile quien a su vez notificará al tribunal lo más pronto posible, remitiendo los antecedentes que acrediten dichas circunstancias. Recibidos los antecedentes el tribunal citará a una audiencia, con el fin de evaluar el momento en que deba procederse al ingreso o reingreso de la persona condenada al establecimiento penitenciario para dar cumplimiento efectivo al resto de la condena, para lo cual tomará en especial consideración el estado físico y emocional de la persona.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		Sanhueza).			
		c) Incorpórase un artículo 15 quinquies, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 15 quinquies.- Habiendo el niño o niña cumplido los dos años de edad, el tribunal podrá conceder la sustitución del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad por el tiempo restante de condena o su término anticipado, considerando el saldo de pena que reste por cumplir, cuando:		Letra c) Sustituirla por el siguiente: “c) Incorpórase un artículo 15 quinquies, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 15 quinquies.- Habiendo el niño o niña cumplido los tres años de edad, el tribunal podrá conceder la sustitución del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad por el tiempo restante de condena o su término anticipado, considerando el saldo de pena que reste por cumplir, cuando:	c) Incorpórase un artículo quinquies, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 15 quinquies.- Habiendo el niño o niña cumplido los tres años de edad, el tribunal podrá conceder la sustitución del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad por el tiempo restante de condena o su término anticipado, considerando el saldo de pena que reste por cumplir, cuando:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		1.- La niña o el niño padeciese alguna enfermedad grave o se encuentre en situación de discapacidad física o mental, severa o profunda, que implique la necesidad de su acompañamiento. 2.- De los antecedentes personales, del informe del delegado de libertad vigilada que considere que se ha dado cumplimiento a los objetivos del plan de intervención, o de un informe favorable de Gendarmería de Chile, se diere cuenta de lo innecesario o perjudicial del cumplimiento del saldo de pena de manera efectiva.”. (Unanimidad 3x0,		1.- La niña o el niño padeciese alguna enfermedad grave o se encuentre en situación de discapacidad física o mental, severa o profunda, que implique la necesidad de su acompañamiento. 2.- Se cuente con un informe favorable del estado de cumplimiento de los objetivos del plan de intervención propuesto por el delegado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 16 bis.”. (Indicación número 7, mayoría 4x1, Votaron a favor los Senadores señores Chahuán, Saavedra, Van Rysselberghe y Walker, y se abstuvo el Senador	1.- La niña o el niño padeciese alguna enfermedad grave o se encuentre en situación de discapacidad física o mental, severa o profunda, que implique la necesidad de su acompañamiento. 2.- Se cuente con un informe favorable del estado de cumplimiento de los objetivos del plan de intervención propuesto por el delegado en conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 y 16 bis.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		Honorables Senadores señora Campillai, y señores Saavedra y Sanhueza).		señor Núñez).	
Artículo 16.- Al imponer la pena de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el tribunal establecerá un plazo de intervención igual al que correspondería cumplir si se aplicara efectivamente la pena privativa o restrictiva de libertad que se sustituye.		d) Incorpórase, en el inciso primero del artículo 16, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Lo anterior será aplicable para lo dispuesto en el artículo 15 ter, a menos que la pena originalmente impuesta fuere de dos años o más, en cuyo caso el plazo de intervención se extenderá hasta que la niña o niño cumpla los dos años de edad.”. (Unanimidad 3x0,		Letra d) Suprimirla. (Indicación número 10, con modificaciones, unanimidad 4x0, Senadores señora Campillai y señores Chahuán, Saavedra y Walker).	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
El delegado que hubiere sido designado para el control de estas penas, deberá proponer al tribunal que hubiere dictado la sentencia, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, un plan de intervención individual, el que deberá comprender la realización de actividades tendientes a la rehabilitación y reinserción social del condenado, tales como la nivelación escolar, la participación en actividades de capacitación o inserción laboral, o de intervención especializada de acuerdo a su perfil. El plan deberá considerar el acceso efectivo del condenado a los servicios y recursos de la red intersectorial, e indicar con claridad los		Honorables Senadores señora Campillai, y señores Saavedra y Sanhueza).			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
objetivos perseguidos con las actividades programadas y los resultados esperados. El juez, a propuesta del respectivo delegado, podrá ordenar que el condenado sea sometido, en forma previa, a los exámenes médicos, psicológicos o de otra naturaleza que parezcan necesarios para efectos de la elaboración del plan de intervención individual. En tal caso, podrá suspenderse el plazo a que se refiere el inciso anterior por un máximo de 60 días. Una vez aprobado judicialmente el plan, el delegado informará al juez acerca de su cumplimiento, de					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
				libertad vigilada intensiva del artículo 15 ter, el plan de intervención individual al que se refiere el artículo anterior deberá incluir la derivación de la persona embarazada o madre de un niño o niña de tres años a la red intersectorial con el objeto de garantizar que tanto la persona condenada como el niño o niña accedan oportunamente a los programas de atención y a las prestaciones que sean más adecuadas a sus requerimientos de intervención.”. (Indicación número 11, con modificaciones, unanimidad 4x0, Senadores señora Campillai y señores Chahuán, Saavedra y Walker).	intensiva del artículo 15 ter, el plan de intervención individual al que se refiere el artículo anterior deberá incluir la derivación de la persona embarazada o madre de un niño o niña de tres años a la red intersectorial con el objeto de garantizar que tanto la persona condenada como el niño o niña accedan oportunamente a los programas de atención y a las prestaciones que sean más adecuadas a sus requerimientos de intervención.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
				o o o	
Artículo 34.- Si el condenado a una pena igual o inferior a cinco años de presidio o reclusión menor en su grado máximo fuere un extranjero que no residiere legalmente en el país, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá sustituir el cumplimiento de dicha pena por la expulsión de aquél del territorio nacional. La misma sustitución se aplicará respecto del extranjero que resida legalmente en el país, a menos que el juez, fundadamente, establezca que su arraigo en el país aconseje no aplicar esta medida, debiendo recabar para estos efectos un informe técnico al Servicio Nacional de Migraciones,			Letra e), nueva - Agregar una letra e), nueva, del siguiente tenor, readecuando los literales siguientes: “e) Intercálase, en el inciso primero del artículo 34, entre las palabras “el que deberá ser evacuado al tenor del artículo 129 de la Ley de Migración y Extranjería.” y la frase “No procederá esta sustitución respecto de los delitos cometidos con infracción de la ley N° 20.000”, la oración: “En ambos casos, el juez deberá tener en consideración el interés superior del hijo o hija que tuviere el condenado en territorio nacional para efectos de aplicar la medida de		e) Intercálase, en el inciso primero del artículo 34, entre las palabras “el que deberá ser evacuado al tenor del artículo 129 de la Ley de Migración y Extranjería.” y la frase “No procederá esta sustitución respecto de los delitos cometidos con infracción de la ley N° 20.000”, la oración: “En ambos casos, el juez deberá tener en consideración el interés superior del hijo o hija que tuviere el condenado en territorio nacional para efectos de aplicar la medida de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
el que deberá ser evacuado al tenor del artículo 129 de la Ley de Migración y Extranjería. No procederá esta sustitución respecto de los delitos cometidos con infracción de la ley N° 20.000 y de los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, ni de los condenados por los delitos contemplados en el párrafo V bis, de los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, del Título octavo del Libro Segundo del Código Penal. A la audiencia que tenga por objetivo resolver acerca de la posible sustitución de la pena privativa de libertad por la			expulsión”. (Indicación N° 5. Unanimidad, 4x0).		expulsión”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
expulsión del territorio nacional deberá ser citado el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a fin de ser oído. Si se ordenare la expulsión, deberá oficiarse a la Policía de Investigaciones de Chile para efectos de que lleve a cabo la implementación de esta pena y se ordenará la internación del condenado hasta la ejecución de la misma, debiendo informarse de ello al Servicio Nacional de Migraciones. El condenado extranjero al que se le aplicare la pena de expulsión no podrá regresar al territorio nacional en un plazo de diez años, contado desde la fecha de la sustitución de la pena.					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
En caso que el condenado regresare al territorio nacional dentro del plazo señalado en el inciso anterior, se revocará la pena de expulsión, debiendo cumplirse el saldo de la pena privativa de libertad originalmente impuesta.					
		e) Intercálase un artículo 34 bis, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 34 bis.- Si una persona extranjera se encontrare embarazada o fuere madre de una niña o niño menor de dos años de edad, el tribunal, a petición de la persona condenada, podrá sustituir el cumplimiento de la	Letra e) - Ha pasado a ser letra f), sin modificaciones.	Letra f) - Reemplazar, en el inciso primero del artículo 34 bis, la palabra “dos” por “tres”. - Intercalar, en el inciso	f) Intercálase un artículo 34 bis, nuevo, del siguiente tenor: Artículo 34 bis.- Si una persona extranjera se encontrare embarazada o fuere madre de una niña o niño menor de tres años de edad, el tribunal, a petición de la persona condenada, podrá sustituir el cumplimiento de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		pena privativa de libertad por la expulsión de aquella del territorio nacional, teniendo en especial consideración el interés superior de la niña o el niño y su derecho a vivir en familia. Para los efectos del presente artículo, regirá lo		primero del artículo 34 bis, nuevo, entre la palabra “familia” y el punto final, lo siguiente: “, para estos efectos podrá solicitar los informes que estime pertinentes. En caso de decretarse la expulsión, el tribunal podrá otorgar la autorización de salida del niño o niña del país”. (Indicación número 12, mayoría 3x1, votaron a favor los Senadores señora Campillai y señores Saavedra y Walker, y se abstuvo el Senador señor Chahuán).	pena privativa de libertad por la expulsión de aquella del territorio nacional, teniendo en especial consideración el interés superior de la niña o el niño y su derecho a vivir en familia, para estos efectos podrá solicitar los informes que estime pertinentes. En caso de decretarse la expulsión, el tribunal podrá otorgar la autorización de salida del niño o niña del país. Para los efectos del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 34 de esta ley. No será aplicable la sustitución dispuesta en este artículo, ni las dispuestas en el artículo 15 ter, cuando ya se hubieren decretado con anterioridad a su favor alguna de éstas.”. (Mayoría 2x1, votaron a favor los Honorables Senadores señora Campillai y señor Saavedra, y en contra el Honorable Senador señor Sanhueza).			presente artículo, regirá lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 34 de esta ley. No será aplicable la sustitución dispuesta en este artículo, ni las dispuestas en el artículo 15 ter, cuando ya se hubieren decretado con anterioridad a su favor alguna de éstas.”.
LEY N° 20.000, QUE SUSTITUYE LA LEY N° 19.366, QUE SANCIONA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
SICOTRÓPICAS					
TITULO VI Disposiciones varias Artículo 62.- No se aplicará ninguna de las penas sustitutivas contempladas en la ley Nº 18.216 a la persona que haya sido condenada con anterioridad por alguno de los crímenes o simples delitos contemplados en esta ley o en la ley Nº 19.366, en virtud de sentencia ejecutoriada, haya cumplido, o no, efectivamente la condena, a menos que le sea reconocida la circunstancia atenuante establecida en el artículo 22.		Artículo 3°.- Introdúcese, en el artículo 62 de la ley Nº 20.000, que sustituye la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: “Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable			Artículo 3°.- Introdúcese, en el artículo 62 de la ley Nº 20.000, que sustituye la ley Nº19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor: “Lo dispuesto en el inciso anterior no será aplicable

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		respecto de las personas condenadas a que se refiere el artículo 15 ter y 34 bis de la ley N°18.216.”. (Mayoría 2x1, votaron a favor los Honorables Senadores señora Campillai y señor Saavedra, y en contra el Honorable Senador señor Sanhueza).			respecto de las personas condenadas a que se refiere el artículo 15 ter y 34 bis de la ley N° 18.216.”.
		Disposiciones Transitorias			Disposiciones Transitorias
		Artículo primero.- Las disposiciones contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial. (Unanimidad 3x0,			Artículo primero.- Las disposiciones contenidas en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la presente ley entrarán en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		Honorables Senadores señora Campillai, y señores Saavedra y Sanhueza).			
		Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.			Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.)	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (NUEVO SEGUNDO INF.) (LA COMISIÓN DE HACIENDA NO INTRODUJO ENMIENDAS)
		(Unanimidad 3x0, Honorables Senadores señora Campillai, y señores Saavedra y Sanhueza).			

COMISIÓN DE HACIENDA, junio de 2025